



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (D.N.A.-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Viernes 3 de noviembre	Número 209

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, núm. 143-85, promovido por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra Luis Fiel Rodrigo, Piedad S. Esteban Izquierdo y Luis Fiel S. Esteban, vecinos que fueron de Tórtoles de Esgueva, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 416.667 ptas. de principal, 94.261 ptas. de intereses, 3.853 pesetas de IGTE y otras 150.000 ptas. más para intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha, notificar a dichos demandados por este conducto la diligencia de embargo practicada como mejora de embargo sobre bienes de su propiedad conforme se describe en el testimonio que a continuación se acompaña, sin previo requerimiento de pago y a los efectos oportunos.

Dado en Burgos, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5977.—2.700,00

Doña M.^a José Domingo Brotons, en función Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo 143/85 constan los particula-

res que literalmente copiados son como sigue:

Diligencia de embargo: En Burgos, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Ante el Agente Judicial de este Juzgado, con mi asistencia, en presencia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, se procede a la diligencia de embargo al demandado don Luis Fiel Rodrigo y doña Piedad San Esteban, vecinos que fueron de Tórtoles de Esgueva hoy en ignorado paradero, de la demandada se declara embargo de los siguientes bienes:

- 1) Una casa en el casco urbano de Tórtoles de Esgueva.
- 2) Una parcela de terreno en el mismo pueblo, de unas dos hectáreas, en el término o pago de Tranvas Carretas.

Y como del demandado don Luis Fiel San Esteban:

- 1) Finca rústica número 866 del plano de Concentración, al sitio de El Corcha, en el término de Tórtoles de Esgueva, que linda: norte, Emilio Hebrero; sur, Marcelino Alvaro; este, camino de Espina, y oeste, camino nuevo. Mide 82 áreas y 10 ca. Inscrita al tomo 1.522, libro 41 del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, folio 29, finca 5.846, inscripción segunda.

- 2) Parcela 588, de 2 ha. 22 a. y 40 ca. en término de Tórtoles de Esgueva.

- 3) Otra parcela, número 176, de 56 a. y 22 ca.

Con lo cual se da por terminada la diligencia de embargo firmando el Agente Judicial y el Procurador de la parte actora de lo que doy fe.

Lo precedentemente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito caso preciso. Y para constancia, expido el presente en Burgos, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario, M.^a José Domingo Brotons.

5977.—3.450,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria 138/89, sobre declaración de fallecimiento de don Rufino Aldea Andrés, hijo de Bruno y Cipriana, destinado al puesto o Comandancia de la Guardia Civil de Espinosa de los Monteros y en el año 1915 desapareció, sin saberse más noticias. Estuvo casado con doña Gloria Espinosa Rasines, fallecida el año 1965, tuvo una hija, Edelmira, que falleció el 29 de enero de 1989. Lo que se hace público a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enj. Civil.

Villarcayo, 23 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible).

6043.—1.950,00

Juzgado de Distrito

Don Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas número 758/88 se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Villarcayo, a seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el señor don Mauricio Muñoz Fernández, Juez de este Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos), en juicio oral y público, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito al número 758 de 1988, seguidos por la presunta de insultos y malos tratos en riña, por denuncia de Carlos Sáiz Herbosa y de Isaac Sáiz López, formalizada a medio de atestado de la Guardia Civil del Puesto de Cilleruelo de Bezana (Burgos), contra el denunciado Fidel Rodríguez López, por presunta de malos tratos e insultos, a consecuencia de riña, siendo partes los expresados y el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Fidel Rodríguez López como autor responsable de una falta de malos tratos de palabra a la pena de 2.000 pesetas de multa, con un día de arresto sustitutorio caso de impago y abono de las costas si las hubiera.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Fidel Rodríguez López, el cual se halla en ignorado paradero, la extiendo en Villarcayo, a 21 de septiembre de 1989. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

5980.—3.900,00

Don Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas número 16/88 se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Sentencia. — En Villarcayo, a veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Vistos por el señor don Mauricio Muñoz y Fernández, Juez de Distrito de Villarcayo (Burgos), los presentes autos de juicio de faltas tramitados en este Juzgado de Distrito al número 16 de 1988, por la supuesta de imprudencia con resultado de lesiones a consecuencia de accidente de tráfico, en cuyo procedimiento han sido partes el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, como denunciante parte de asistencia médica por lesiones al menor lesionado Sergio Espinosa Luna, como denunciado el conductor Felipe Bustamante Fernández

y como perjudicada la representación legal del menor lesionado, su padre Manuel Espinosa González, por presunta falta de imprudencia de la cual derivaron lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de responsabilidad penal al denunciado Felipe Bustamante Fernández, de la falta de imprudencia con lesiones de que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales del juicio de faltas del que deriva y que se notificará en legal forma a las partes interesadas en este procedimiento, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Espinosa González, el cual se halla en ignorado paradero, la extiendo en Villarcayo, a 26 de septiembre de 1989. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

6005.—4.800,00

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas núm. 195/89, seguido ante este Juzgado, sobre lesiones en accidente de tráfico, siendo perjudicada, entre otros, M.^a Irene Ferreira y denunciado Joao de Azevedo Ribeiro, ha sido acordado, mediante providencia del día de la fecha, requerir a los expresados, cuyo último domicilio lo tuvieron en Alemania Federal, calle Schalachtaustr. 21 — Kreis Siegen—, a fin de que manifiesten si desean formular denuncia sobre los hechos ocurridos el pasado 12 de agosto de 1989, en la carretera nacional 620, en el término municipal de Villaquirán de los Infantes.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a María Irene Ferreira y a Joao de Azevedo Ribeiro, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castrojeriz, a 22 de septiembre de 1989. — La Secretaria (ilegible).

5989.—2.100,00

En juicio de faltas número 197/89, seguido ante este Juzgado, siendo perjudicado José Manuel Oliveira

Santos y denunciado José Valente Moreira, ha sido dictada la siguiente:

Propuesta de providencia. — Secretaria en funciones, señora Martínez Bengoechea. — Juzgado de Distrito de Castrojeriz, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Dada cuenta del recibo de la anterior denuncia, regístrese con las de su clase, formándose el correspondiente de juicio de faltas; se acuerda requerir a los implicados en estas actuaciones: José Manuel Oliveira Santos y José Valente Moreira, a fin de que manifiesten si desean formular denuncia, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al archivo de las mismas. Para ello, publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así lo propone y firma la citada Secretaria de este Juzgado. Conforme. La Juez de Distrito. Firmado S. Tárrega. C. Mtnz. Bengoechea. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a don José Manuel Oliveira Santos y José Valente Moreira, expido la presente en Castrojeriz, a 29 de septiembre de 1989. — La Secretaria (ilegible).

6180.—2.700,00

MADRID

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

En el Juzgado de Primera Instancia número dos de Madrid, se tramita expediente número 25/1988 sobre declaración de herederos abintestato de doña Hortensia Guerrero Senderos, natural de Burgos, hija de Teodoro y Hortensia, fallecida el día 8 de febrero de 1989 en Madrid, a la edad de 78 años, soltera, sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres, solicitándose la herencia a favor de su hermana de doble vínculo Sabina-Telesfora, y a sus sobrinos Consuelo, Juan y Carmen Guerrero López, Jaime Guerrero Rivas, Margarita Lucía Páramo Guerrero, todos en representación de sus padres premuertos don Teodoro, don Pablo y doña Dionisia Guerrero Senderos.

Por medio del presente se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezca en este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid, 12 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible).

5940.—2.700,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución del día 3 de julio de 1989 de la Dirección Provincial de trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Agropecuario.

Visto el acuerdo de fecha 23 de junio de 1989, recibido en este Organismo el día 24 del mismo mes y año, suscrito por la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos (APAG-FAE) y las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores (UGT), Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO.) en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo del Sector Agropecuario que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 4 de agosto de 1987, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 198 de 1 de septiembre de 1987, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo 1 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 3 de julio de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial Agropecuario

Asistentes:

Por APAG-FAE: Alfonso Velasco, Fernando González.

Por USO: Ricardo López, Marcelino Benito, Pascual Aribas, Angel Marijuán, Santiago Ortega, José Luis Sanz (Ase.).

Por UGT: Javier Madrigal, Gabriel Vicente, Emilio Pinillos, Evaristo Martos, Jesús Sanz (asesor), Isidro Méndez (Ase.).

Por CC.OO.: Santos Bocanegra (Ase.).

En Aranda de Duero, siendo las 11 de la mañana del día 23 de junio de 1989, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Provincial Agropecuario con el fin de solucionar el conflicto que existe con relación a la revisión salarial del Convenio anteriormente mencionado.

Después de varias intervenciones por parte empresarial y de la parte social y de un receso de media hora se acuerda lo siguiente.

Los salarios que se tendrán como punto de partida para la Negociación del Convenio 1989, una vez unificados el S.M.I., plus de convenio y de categoría en salario convenio son:

Trabajadores mayores de 18 años:

— No cualificado: 1.786 ptas./día.

— Cualificado: 1.853 ptas./día.

Trabajadores de 17 años: 1.091 ptas./día.

Trabajadores de 16 años: 733 ptas./día.

Por lo tanto, las cantidades globales de la revisión salarial de 1988 quedan así:

Trabajadores mayores de 18 años:

— No cualificado: 22.256 ptas./año.

— Cualificado: 22.986 ptas./año.

Trabajadores de 17 años: 13.584 ptas./año.

Trabajadores de 16 años: 9.113 ptas./año.

No habiendo más puntos que tratar se levanta esta acta para su aprobación, así como enviar a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 14 de julio de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Fabricantes de Galletas y Bizcochos de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Fabricantes de Galletas y Bizcochos, suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes de Galletas y Bizcochos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.) el día 23 de junio de 1989 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 13 de julio de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 14 de julio de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para la actividad de Fabricantes de Galletas y Bizcochos de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y temporal.

Artículo 1. — Partes contratantes. — El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente

entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT y la Asociación Provincial de Fabricantes de Galletas y Bizcochos de Burgos.

Art. 2. — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la «fabricación de galletas y bizcochos», regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Art. 4. — *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante la vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas del sector.

Art. 5. — *Ambito temporal.* — El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1989 y finalizará el 31 de diciembre de 1989. El Convenio Colectivo se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento.

Sección 2.ª: *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Art. 6. — *Compensación y absorción.* — Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción del plus de transporte.

Art. 7. — *Garantía «ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 8. — *Comisión paritaria.* — Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, compuesta por un miembro de la central CC.OO. y otro de UGT firmantes del Convenio, y otros tres de la parte empresarial negociadora del mismo.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 9. — *Salario base.* — Será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se incluye en el anexo, lo que significa un incremento del 7,5 por 100 sobre las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1988.

Art. 10. — *Plus de asistencia y puntualidad.* — En la tabla salarial que figura como anexo, se establece un complemento de asistencia y puntualidad (columna B) que se percibirá por día trabajado. La total asistencia y puntualidad al trabajo determinará que se perciba durante 25 días mensuales. Este plus se incrementa en un 7,5 por 100 y se cobrará también en vacaciones.

Art. 11. — *Plus de transporte.* — Se establece un plus de transporte que se percibirá por día trabajado y que va en el anexo de la tabla salarial, columna C. Se congela en sus actuales cifras, pasando el incremento que por aplicación del 7,5 por 100 correspondería a este concepto en el Convenio denunciado, a incluirse en el plus de asistencia.

Art. 12. — *Cláusula de revisión.* — Para el caso de que el incremento anual del IPC registre a 31 de diciembre de 1989 un crecimiento superior al 5,5 por 100, se efectuará una revisión salarial equivalente a la diferencia resultante. La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1989, y cuando proceda se abonará con efectos de 1 de enero de dicho año. Tal revisión —de producirse—, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1990.

CAPITULO III

Condiciones laborales

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en verano y Navidad, en la cuantía de 30 días de salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de verano se abonará antes del día 30 de junio.

Art. 14. — *Beneficios.* — Todo personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente de 30 días de salario base pactado, más antigüedad.

Art. 15. — *Antigüedad.* — Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación, pero aplicable sobre los salarios base del Convenio.

Art. 16. — *Dietas.* — Se cobrará por la dieta completa 2.509 pesetas, y 1.255 por la media dieta, o se presentarán facturas.

Art. 17. — Las vacaciones serán de 30 días naturales, más un día adicional cuyo disfrute coincidirá necesariamente con el siguiente a la fiesta local respectiva. El día inicial será necesariamente un lunes.

Art. 18. — La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Se concederá a las jornadas continuadas un período de descanso para bocadillo de 15 minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 19. — *Servicio Militar.* — El trabajador afectado por dicho servicio percibirá las pagas extraordinarias de verano y Navidad, siempre y cuando tenga dos años de antigüedad en la empresa.

Art. 20. — *Accidentes de trabajo.* — Las condiciones para el abono del complemento en caso de ILT por accidente, fijadas en el artículo 34 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación —O.M. de 8 de julio de 1976—, aplicable al presente Convenio, se mejoran en el sentido de ampliar la cobertura del complemento para alcanzar la totalidad del salario que percibía el trabajador en el momento de accidentarse, devengándose a partir del décimo día, en vez del mes previsto en la Ordenanza, y permaneciendo inalterado el resto del artículo de la citada Ordenanza.

Art. 21. — *Ayuda por jubilación.* — Al producirse la baja en la empresa por jubilación, con 20 años en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos meses de salario más antigüedad.

Art. 22. — *Productos.* — Los trabajadores tendrán derecho a comprar 5 kilogramos por persona y mes, a precio de almacén de los productos que fabriquen.

Art. 23. — *Ropa de trabajo.* — La empresa se compromete a entregar dos prendas de trabajo anuales, entregando los trabajadores las usadas.

CAPITULO IV

Derechos sindicales

Art. 24: — *Comités de empresa y delegados de personal.* — Estos organismos tendrán reconocidos los derechos y funciones previstos en la legislación vigente.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 25. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no está previsto en este Convenio, será de aplicación la normativa vigente.

TABLAS DE RETRIBUCIONES CONVENIO 1989

<i>Técnicos Titulados</i>	<i>S. Base</i>	<i>Asist.</i>	<i>Trans.</i>	<i>S. Anual</i>
Técnico Jefe	87.209	11.163	9.760	1.549.451
Técnico	72.271	9.167	8.015	1.282.234
Ayudante Técnico	55.698	6.321	5.569	972.581
Practicante	51.624	10.292	8.888	996.853
<i>Técnicos no Titulados</i>				
Maestro de Fabricación	55.425	11.523	10.075	1.080.476
Encargado General	55.425	11.523	10.075	1.080.476
Encargado de Sección	55.425	6.214	5.433	965.706
<i>Empleados de Administración</i>				
Jefe	63.057	7.215	9.684	1.138.959
Oficial 1. ^a	51.624	8.453	11.830	1.005.926
Oficial 2. ^a	51.624	8.250	8.867	970.897
Auxiliar	50.757	5.642	3.926	872.245
Aspirante	29.913	4.398	3.845	543.766
<i>Empleados Mercantiles</i>				
Jefe de Ventas	63.055	8.236	8.665	1.139.972
Viajante	51.624	4.526	3.957	872.199
Corredor de Plaza	51.624	4.526	3.957	872.199
<i>Personal de Producción</i>				
Oficial 1. ^a	1.695	307	409	955.759
Oficial 2. ^a	1.695	228	269	900.419
Ayudante 18 años	1.695	212	157	870.307
Ayudante menor 18 años	1.042	176	127	555.612
Aprendiz 16 años	1.003	155	137	533.827
Aprendiz 17 años	1.042	137	97	537.132
Aprendiz mayor 18 años	1.695	206	173	872.123
<i>Empaquetado y envasado</i>				
Oficial 1. ^a	1.695	231	320	912.845
Oficial 2. ^a	1.695	219	203	882.803
Ayudante 18 años	1.695	206	173	872.123
Ayudante menor 18 años	1.042	153	107	544.192
Aprendiz 16 años	1.003	153	137	533.827
Aprendiz 17 años	1.042	137	97	537.132
Aprendiz mayor 18 años	1.695	206	173	872.123
<i>Subalternos</i>				
Almacenero	1.695	339	401	963.551
Mujer Limpieza	1.695	206	173	872.123
Telefonista	1.695	206	173	872.123
<i>Oficios Varios</i>				
Mecánico	1.695	307	406	955.081
Chófer 1. ^a	1.695	307	411	956.211
Chófer 2. ^a	1.695	228	269	900.419
Repartidor	1.695	228	269	900.419
Electricista	1.695	307	411	956.211

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Augusto Anuncibay Gutiérrez, Estépar (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Hormazuela en término municipal de Estépar (Burgos), con destino a riego (5 ha., 20 a. y 80 ca.).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10506).

Valladolid, 4 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5992.—2.850,00

Don Miguel González Puente, Estépar (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Hormazuela en término municipal de Estépar (Burgos), con destino a riego (5 ha., 60 a. y 80 ca.).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Bur-

gos), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10510).

Valladolid, 4 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6015.—2.850,00

Don Antonio González Delgado, Estépar (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Hormazuela en término municipal de Estépar (Burgos), con destino a riego (78 a. y 40 ca.).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10507).

Valladolid, 4 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6014.—2.850,00

Don Fernando García de Rozas Martínez, calle Alcalá, 55, Madrid, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Hormazuela en término municipal de Estépar (Burgos), con destino a riego (3 ha., 85 a. y 40 ca.).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días

contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10503).

Valladolid, 4 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6013.—2.850,00

Doña Ricarda González Medina, Estépar (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Hormazuela en término municipal de Estépar (Burgos), con destino a riego (45 a.).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10504).

Valladolid, 4 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6054.—2.850,00

Don Máximo González González, Estépar (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Hormazuela en término municipal de Estépar (Burgos), con destino a riego (83 a. y 40 ca.).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por

el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10502).

Valladolid, 4 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6053.—2.850,00

Don Máximo González Medina, Estépar (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Hormazuela en término municipal de Estépar (Burgos), con destino a riego (76 a.).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10509).

Valladolid, 4 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6052.—2.850,00

Don Máximo González Medina, Estépar (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Hormazuela en término municipal

de Estépar (Burgos), con destino a riego (4 ha. 58 a. y 20 ca.).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10511).

Valladolid, 4 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6051.—2.850,00

Doña María Luz González Medina, Estépar (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Hormazuela en término municipal de Estépar (Burgos), con destino a riego (1 ha. 30 a. y 20 ca.).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10513).

Valladolid, 4 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6017.—2.850,00

Don Emiliano Vivar González, Estépar (Burgos), solicita la inscripción en

el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Hormazuela en término municipal de Estépar (Burgos), con destino a riego (1 ha. 89 a. y 80 ca.).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10512).

Valladolid, 4 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6016.—2.850,00

Don Félix Illera del Val, Estépar (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Hormazuela en término municipal de Estépar (Burgos), con destino a riego (3 ha. y 94 a.).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avda. Cid, 52, Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10508).

Valladolid, 4 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6280.—2.850,00

Ayuntamiento de Quemada

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. — Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes recursos fiscales:

— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas por:

— Suministro de agua.

— Alcantarillado.

— Recogida de basuras.

2. — Aprobar provisionalmente la fijación de los siguientes elementos tributarios:

Los tipos del gravamen:

— Impuesto sobre bienes inmuebles y del antes citado impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Las respectivas tarifas de las tasas y prestaciones establecidas en el número anterior.

3. — Aprobar provisionalmente la ordenación de los recursos fiscales de los números anteriores, así como la general de las contribuciones especiales, y, en consecuencia, aprobar, simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

4. — Aprobar provisionalmente el establecimiento, así como las correspondientes ordenanzas reguladoras y sus tarifas, de los precios públicos por los siguientes conceptos:

— Tránsito de ganado.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

Quemada, 8 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Jesús Martínez Aguilera.

6059.—2.175,00

septiembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente regulador de los recursos de la hacienda municipal correspondientes a ingresos de derecho público. — Visto dicho expediente, en el que obran el preceptivo informe del Secretario-Interventor y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado memoria propuesta al Ayuntamiento Pleno, con los correspondientes informes técnicos económicos legalmente pertinentes y los respectivos proyectos de ordenanzas, acreditando en cada caso la necesidad de contar con los ingresos que producen los citados recursos.

Considerando: Que por lo que a los tributos se refiere, es competencia del Ayuntamiento su determinación y ordenación, según artículo 22.2 d y e de la Ley 7/87, de 2 de abril, y que por otra parte las Entidades Locales, según artículo 15 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, deberán acordar la imposición de sus propios tributos, aprobando las correspondientes ordenanzas fiscales.

Considerando: Que por lo que a las tasas respecta, según los artículos 20 y ss. de la citada LHL, no pueden establecerse por los conceptos enumerados en el artículo 21, ni pueden sobrepasar el coste real o previsible del servicio o actividad.

Considerando: Que en lo tocante a los precios públicos, también corresponde al Pleno Corporativo su establecimiento, según artículos 117 y 48 de LHL, dichos precios no pueden establecerse por los conceptos indicados en el artículo 21, y como mínimo deberán cubrir el coste del servicio o actividad.

Este Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda aprobar:

1. — Provisionalmente la imposición de los siguientes recursos fiscales:

— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas por:

— Suministro de agua.

— Alcantarillado.

— Recogida de basuras.

2. — Provisionalmente la fijación de los siguientes elementos tributarios:

Los tipos de gravamen del:

— Impuesto sobre bienes inmuebles.

— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Las respectivas tarifas de las tasas y prestaciones establecidas en el número anterior.

3. — Aprobar provisionalmente la ordenación de los recursos fiscales citados en los números anteriores, así como la general de las contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar simultáneamente las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

4. — Que los anteriores acuerdos y sus antecedentes se sometan a la siguiente tramitación:

— Información pública, por período de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOP, a efectos de reclamaciones.

— Resolución definitiva de las reclamaciones que se formulen por el Pleno de este Ayuntamiento, o en caso de que no se formulen, elevación automática a definitivos.

— Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de la Ordenanza en el BOP, a efectos de su vigencia y posible impugnación.

— Comunicación al Gobierno Civil y de los textos definitivos de las Ordenanzas a la Junta de Castilla y León y Hacienda.

5. — Aprobar provisionalmente el establecimiento, así como las ordenanzas reguladoras y sus tarifas, de los precios públicos por los siguientes conceptos:

— Tránsito de ganado.

6. — Que el anterior acuerdo y sus antecedentes se sometan a la misma tramitación que la indicada en el punto 4.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente, de la orden y con el visto bueno del señor Alcalde.

Quemada, 25 de septiembre de 1989. El Secretario (ilegible). — V.ºB.º El Alcalde (ilegible).

6060.—4.875,00

Ayuntamiento de Vileña

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vileña, 2 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6256.—1.000,00

Don José Ignacio de la Fuente Rodríguez, Secretario de esta Corporación.

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de